



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 36 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

31 MAR 2009

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 06464 de fecha 20 de febrero del 2009, el Oficio N° 500-2009-GRP-420010.DRA.P de fecha 19 de febrero del 2009, el recurso de apelación de don **LUIS MIGUEL MANRIQUE OLIVA** y el Informe N° 548-2009/GRP-460000 de fecha 19 de marzo del 2009, y;

CONSIDERANDO;

Que, ante esta Instancia Regional don **LUIS MIGUEL MANRIQUE OLIVA**, cesante de la Dirección Regional de Agricultura, ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral por denegatoria ficta de su solicitud de fecha 01 de diciembre del 2008, relacionada al reintegro descontado en exceso en sus boletas de pago – Expediente N° 2576-2008;

Que, según señala el impugnante en su recurso de apelación que como se puede apreciar de las documentales que se anexa en el procedimiento tal como se aprecia del expediente 279, tramitado ante el juez civil de chulucanas, por el cual se ordena en la sentencia el descuento del Cuarenta por ciento (40%) de sus haberes a favor de los demandantes, que en este caso eran sus menores hijos y su señora esposa; asimismo señala que la Dirección Regional de Agricultura ha venido descontándole desde el 28 de febrero del año 1991 y hasta octubre del 2008 el 50%, suma en exceso del 10%, sin orden judicial que lo ampare; cabe recalcar que existe un documento de descuento de FONAPU que no corresponde a su firma, y en base a ese documento según, criterio del Ministerio de Agricultura, se le viene descontando, argumentando que le resultan agravante a sus persona;

Que, en cuanto a lo manifestado por el impugnante **Luis Miguel Manrique Oliva**, en el sentido que el documento en donde supuestamente ha manifestado su voluntad que se le descuenta el 50% de sus haberes a favor de sus menores hijos y de su esposa ha sido falsificado y que por lo tanto no es verdad que haya ordenado dicho descuento; es de manifestar que todo documento presentado a la Administración Pública se considera veraz, en tanto no se demuestre lo contrario, en virtud al principio de presunción de veracidad, contemplado en el Artículo IV, numeral 1.7 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman”*. Esta presunción admite prueba en contrario; es decir que en cuanto a este ultimo extremo, no existe un documento o pericia grafotécnica realizada por los órganos competentes que demuestren que dicho documento ha sido falsificado;

Que, por otro lado es necesario señalar que según se verifica que el documento por el cual don **Luis Miguel Manrique Oliva**, manifiesta su voluntad de que se le descuenta el 50% de sus haberes, tiene fecha 19 de octubre del 2000, y su reclamo presentado ante la Dirección Regional de Agricultura Piura sobre el reintegro que se le venia haciendo de manera excesiva, lo realizó el 01 de diciembre del 2008, es decir que después de 08 años ha hecho su reclamo;

Que, asimismo es precisar que no corresponde a esta Instancia Regional emitir un pronunciamiento sobre un unos descuentos supuestamente indebidos o que han sido descontados de manera excesiva a favor de los menores hijos del recurrente y su esposa; ya que al pretender el recurrente que se le reintegre todo concepto dinerario descontado en exceso en sus boletas de pago; carece de toda lógica o legalidad, ya que dichos haberes descontado supuestamente en exceso, han tenido como destino final los beneficiarios de la



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 036-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

31 MAR 2009

pensión alimenticia; es decir que dichos descuentos no han tenido como destino la Administración Pública (Dirección Regional de Agricultura Piura);

Que, en ese sentido, si de proceder una acción legal para el reintegro de los haberes descontados de manera excesiva al recurrente, éste tendría que dirigirse a sus hijos o su esposa, a través de las acciones civiles; y asimismo las acciones penales que pudieran dar lugar por la presunta falsificación del documento en la que don *Luis Miguel Manrique Oliva* autoriza que se le descuente el 50% de sus haberes; en consecuencia su recurso de apelación presentado debe declararse improcedente;

Con las visaciones de la Oficina Regional Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **Improcedente** el recurso de apelación interpuesto por don **LUIS MIGUEL MANRIQUE OLIVA**, cesante de la Dirección Regional de Agricultura, contra la Resolución Directoral por denegatoria Ficta de su solicitud de fecha 01 de diciembre del 2008, Expediente N° 2576 - 2008, relacionado al reintegro descontado en exceso en sus boletas de pago; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a don **LUIS MIGUEL MANRIQUE OLIVA** con domicilio procesal en calle Junín N° 383, Segundo Piso, Oficina 02 - Piura; a la Dirección Regional de Agricultura y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

St. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

